

Turismo y medio ambiente: la etiqueta ecológica de la Unión Europea para el alojamiento turístico

NICOLÁS ALEJANDRO GUILLÉN NAVARRO

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2 LA ETIQUETA ECOLÓGICA DE LA UNIÓN EUROPEA. 3. EVOLUCIÓN DE LA ETIQUETA ECOLÓGICA DE LA UNIÓN EUROPEA PARA EL ALOJAMIENTO TURÍSTICO. 3.1 Primeras regulaciones. 3.2 Decisión (UE) 2017/175, de 25 de enero de 2017. 4. CONCESIÓN. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS. 5. SINERGIAS CON OTROS INSTRUMENTOS Y POLÍTICAS MEDIOAMBIENTALES. 6. IMPLANTACIÓN EN EL SECTOR TURÍSTICO. 7. BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN: En un momento en el cual el turismo en España año tras año bate récords en lo que a llegada de turistas extranjeros se refiere, se hace necesario un proceso de reestructuración de la oferta turística en aras de la búsqueda de la sostenibilidad del destino turístico. En este sentido, el sector privado asume un importante papel al tener que hacer frente a una demanda cada vez más centrada en el respeto medioambiental.

Dentro de todas las medidas existentes en el ámbito de la Unión Europea para reducir los efectos ambientales adversos de los productos existentes en el mercado, destaca la etiqueta ecológica de la Unión Europea. Su aplicación a los alojamientos turísticos constituye una excelente oportunidad para el sector, habiendo sido revisado el mecanismo de otorgamiento en 2017.

PALABRAS CLAVE: Camping. Alojamiento turístico. ISO 14001. EMAS. Sostenibilidad.

KEYWORDS: Camping. Tourist accommodation. ISO 14001. EMAS sustainability.

1. INTRODUCCIÓN

La etiqueta ecológica de la Unión Europea, desde su creación en 1992, supone para las empresas un instrumento voluntario para mejorar su actuación ambiental y ofrecer a los consumidores productos respetuosos con el medio ambiente. Esta certificación forma parte de la estrategia de la Unión Europea de transición hacia una economía circular basada en la reutilización de materiales, la menor generación de residuos y de emisiones contaminantes y una utilización más racional de la energía, el agua y los materiales. Con ello se consigue promover productos respetuosos con el medioambiente y un uso eficaz de los recursos.

Dentro de todos los productos objeto de concesión de la etiqueta ecológica, los alojamientos turísticos y los campings han asumido un interesante posicionamiento aún más cuando propiamente no se tratan estrictamente de productos, sino de la oferta de un servicio. La Decisión (UE) 2017/175, de 25 de enero de 2017 ha supuesto una revisión de los criterios necesarios para su concesión, haciendo hincapié en todo lo relativo a la promoción de la utilización de fuentes de energía renovables, el ahorro energético, la reducción de residuos o la mejora del medio ambiente local. En este estudio, se analizará cuáles han sido los cambios operados y la implantación de la etiqueta dentro del sector turístico.

2. LA ETIQUETA ECOLÓGICA DE LA UNIÓN EUROPEA

El etiquetado ecológico es un excelente sistema de acreditación de la sostenibilidad de los productos y los servicios en un momento en el cual el respeto al medio ambiente es considerado esencial para la mayoría de los consumidores y usuarios.

En cuanto al sistema de etiquetado ambiental, existen diferentes tipologías de conformidad con el conjunto de Normas ISO 14020, elemento articulador de estos sistemas. En este sentido, se establece un Tipo I – Etiquetado ecológico (ISO 14024), un Tipo II – Autodeclaraciones ambientales (ISO 14021) y un Tipo III – Declaraciones medioambientales (ISO 14025)¹. De entre estas tipologías, destaca la relativa al Tipo I vinculado al etiquetado ecológico, el cual la ISO 14024:2018 asocia a

¹ Vid. Bernad Beltrán; Bovea Edo; Colomer Mendoza; Ibáñez Forés (2013).

sistemas voluntarios articulados por agencias públicas o privadas a nivel nacional, regional o internacional. Dentro de estos sistemas se encuentra la etiqueta ecológica de la Unión Europea, aunque no es el único².

El origen regulatorio de la etiqueta ecológica de la Unión Europea se remonta a la década de los noventa cuando se aprueba el Reglamento (CEE) núm. 880/92 del Consejo, de 23 de marzo de 1992. Esta norma reglaba el sistema comunitario de concesión de etiqueta ecológica, centrado en potenciar aquellos productos cuyo diseño, la producción, la comercialización y utilización tuvieran escasa incidencia en el medio ambiente durante todo su ciclo de vida, además de ofrecer una información adecuada a los consumidores sobre todos estos aspectos³. Excluyéndose los servicios, además de productos alimentos, bebidas o productos farmacéuticos, el sistema de concesión de la etiqueta ecológica recaía en los organismos designados por los Estados miembros, que en el caso de España son las Comunidades Autónomas de conformidad con la distribución competencial establecida en la Constitución Española. A ello debía sumarse el aspecto regulatorio del Real Decreto 598/1994, de 8 de abril, sobre normas para la aplicación del Reglamento (CEE) 880/1992.

Este sistema fue evolucionado a través del Reglamento (CE) núm. 1980/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, relativo a un sistema comunitario revisado de concesión de etiqueta ecológica, y el vigente Reglamento (CE) núm. 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la Unión Europea⁴. Del actual sistema destaca como novedad su ámbito de aplicación, incluyéndose todo “bien o servicio suministrado para distribución, consumo o utilización en el mercado comunitario, ya sea mediante pago o de forma gratuita” (art. 2).

² *Vid.* Distintivo de garantía de calidad ambiental de productos de la Generalitat de Cataluña; Marca AENOR Medio Ambiente; Blaue Engel (Alemania); Österreichisches Umweltzeichen (Austria); Choix Environmental (Canadá); Korea Environmental Labelling Association (Corea del Sur); Green Seal (Estados Unidos); Nf Environment (Francia); Milieukeur (Holanda); Eco-Mark (India); Eco-Mark (Japón); Eco-Mark, Environmental Choice (Nueva Zelanda); Nordic Swan Ecolabel (Suecia, Noruega, Finlandia e Islandia); Green Mark (Taiwan).

³ Acerca del régimen jurídico de la etiqueta ecológica en las primeras etapas, Audivert Arau (1996).

⁴ *Vid.* Lozano Cutanda (2010). Dicha norma también surgía como consecuencia de la necesidad de “coordinación entre el sistema de etiqueta ecológica de la UE y el establecimiento de requisitos en el contexto de la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía” (*vid.* preámbulo), además de atenderse el sistema al principio de precaución establecido en el artículo 174, apartado 2, del Tratado CE.

Por lo que respecta a la concesión de la etiqueta (imagen 1), las normas desplazan esta labor a los organismos competentes en cada Estado miembro a los que asocia el proceso de verificación y certificación. Además, destaca la creación del denominado Comité de Etiquetado Ecológico de la Unión Europea (CEEUE) con funciones de elaboración y revisión de los criterios de la etiqueta ecológica de la UE y labores de asesoramiento y asistencia a la Comisión acerca de requisitos mínimos de comportamiento ambiental⁵.

En cuanto a los criterios para la obtención de la etiqueta ecológica de la UE, destacan, entre otros, los impactos medioambientales, los aspectos éticos y sociales, la reducción de la experimentación con animales o la durabilidad y la reutilizabilidad de los productos. No obstante, los criterios se vinculan a grupos concretos de productos y servicios, regulándose a través de Decisiones para cada uno de los subgrupos. Así, la norma divide 13 grupos de productos y servicios, en concreto los referidos a cubiertas, electrodomésticos, hágalo usted mismo, alojamiento turístico, otros artículos, papel, jardinería, limpieza, lubricantes, ordenadores y televisores, artículos del hogar, productos de cuidado personal, ropa y calzado⁶.

Imagen 1. Etiqueta ecológica de la Unión Europea



Fuente: Parlamento europeo y Consejo de la Unión Europea (2010)

Por último, respecto al ámbito turístico, objeto de este estudio, los criterios asociados a estos se encuentran regulados en la Decisión (UE) 2017/175 de la Comisión de 25 de enero de 2017, relativa al

⁵ Su composición, respecto a cada categoría de productos, se basa en una “participación equilibrada de todas las partes interesadas, como organismos competentes, productores, fabricantes, importadores, proveedores de servicios, mayoristas, minoristas, en particular PYME, y asociaciones de protección del medio ambiente y organizaciones de consumidores” (Art. 5.2).

⁶ Un listado completo de los grupos, subgrupos y normativa vinculada se puede encontrar en Guillén Navarro (2018).

establecimiento de los criterios de la etiqueta ecológica de la UE para el alojamiento turístico, documento que pone en marcha la posibilidad de que pueda concederse la etiqueta ecológica de la UE a servicios con un impacto ambiental reducido durante todo su ciclo de vida, de conformidad con el Reglamento 66/2010.

3. EVOLUCIÓN DE LA ETIQUETA ECOLÓGICA DE LA UNIÓN EUROPEA PARA EL ALOJAMIENTO TURÍSTICO

El procedimiento de concesión de la etiqueta ecológica ha sufrido una evolución asociada no tanto al mecanismo en sí, sino al conjunto de criterios obligatorios y optativos que deben cumplir las empresas que quieren optar a la misma para sus alojamientos. En esta evolución, se toma como referencia por un lado al camping y, por otro, a los alojamientos turísticos, presentando hasta fechas recientes dos regulaciones en paralelo. No obstante, la Decisión (UE) 2017/175, de 25 de enero de 2017, ha unificado criterios y englobado a las dos tipologías, si bien, como se analizará más adelante, todavía existen algunos aspectos concretos aplicables a cada uno de ellos.

3.1. PRIMERAS REGULACIONES

La aparición de la etiqueta ecológica de la Unión Europea para el alojamiento turístico se remonta al Reglamento (CE) núm. 1980/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, del que se extraía la posibilidad de concesión a dos categorías de productos turísticos como eran los “servicios de alojamiento turístico” y el “servicio de camping”.

Los criterios para su concesión se fijaron en dos Decisiones⁷ en las que se incluía ya no sólo una definición de estos productos/servicios⁸, sino

⁷ Decisión de la Comisión de 14 de abril de 2003, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los servicios de alojamiento turístico, y Decisión de la Comisión de 14 de abril de 2005, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria al servicio de camping.

⁸ En concreto los servicios de alojamiento turístico eran definidos como “la oferta, a cambio del pago de una cantidad, de alojamiento en habitaciones debidamente equipadas dotadas al menos de una cama. La oferta de alojamiento podrá incluir servicios de restauración, deportivos y recreativos”. Por lo que respecta a los campings se vincula a la “oferta, como servicio principal a cambio de un precio, de parcelas equipadas para alojamientos móviles en un espacio de terreno debidamente delimitad”. Además, dentro del servicio de camping “podrá incluirse, además, la oferta por su director o propietario de servicios de restauración y actividades recreativas”.

el conjunto de criterios obligatorios y optativos. En este sentido, los criterios partían de unos objetivos básicos centrados en diversos aspectos tales como la limitación del consumo energético y de agua, la limitación de la producción de residuos, el favorecer el uso de fuentes de energía y productos renovables o promover la comunicación y la educación sobre temas ambientales.

Como he señalado, estas Decisiones incluían un listado de criterios obligatorios (36 para los campings y 37 para los alojamientos turísticos⁹) y otro de criterios optativos con diferentes puntuaciones (47 para alojamientos turísticos y 66 para campings), teniendo que obtener un total de 16,5 puntos para el caso de los alojamientos turísticos. Esta puntuación también se asociaba a los campings que no ofrecían entre sus servicios otras instalaciones aptas para el alojamiento de personas, si bien aumentaba a 20 puntos para cuando sí lo ofrecieran. En cuanto a los criterios obligatorios destacaba el hecho de que la evaluación y valoración se acreditaba por parte del solicitante mediante la presentación de una declaración del cumplimiento del criterio respectivo. Algo parecido ocurría con los optativos, en los que el solicitante debía presentar información detallada sobre la manera en que el establecimiento cumplía el correspondiente criterio, junto con un análisis de los datos recogidos. Con toda esta documentación, el organismo competente decidía sobre el cumplimiento de los mínimos marcados para la concesión de la correspondiente etiqueta ecológica.

⁹ Por ejemplo, respecto a los campings se establecen prescripciones referentes a la energía (electricidad procedente de fuentes de energía renovables, uso de carbón y gasoil, electricidad para calefacción, rendimiento de la caldera, aire acondicionado, aislamiento de las ventanas, desconexión de la calefacción y el aire acondicionado, desconexión de las luces, bombillas de bajo consumo), agua (fuentes de agua, caudal de agua de grifos y duchas, ahorro de agua en los cuartos de baño y aseos, papeleras en los aseos, uso de la cisterna en los urinarios, fugas, riego de plantas y zonas al aire libre, tratamiento de las aguas residuales, plan de aguas residuales), detergentes y desinfectantes (lugar de evacuación de retretes químicos, desinfectantes, formación del personal en el uso de detergentes y desinfectantes,), residuos (clasificación de los residuos por parte de los clientes, residuos peligrosos, clasificación de los residuos, transporte de residuos, productos desechables), otros servicios (sección de no fumadores en las zonas comunes, transporte público), gestión general asociado al registro en el EMAS o el certificado ISO 14001 (mantenimiento y revisión generales, mantenimiento y revisión de calderas, elaboración de políticas y plan de actuación, formación del personal, información a los clientes, datos sobre el consumo de agua y energía, recopilación de otros datos, información que figura en la etiqueta ecológica). Respecto a los alojamientos turísticos se sigue un patrón semejante de criterios.

Ambas regulaciones fueron sustituidas por dos Decisiones de 9 de julio de 2009¹⁰ debido a la necesidad de renovación ya que la vigencia de los anteriores criterios se había establecido hasta el 31 de octubre de 2009. Como novedades, había que identificar una modificación de la categoría de productos y el establecimiento de nuevos criterios ecológicos. Por lo que respecta a la definición de alojamientos turísticos, estos se vincularon al hecho de la “oferta a turistas, viajeros e inquilinos de alojamiento en habitaciones debidamente equipadas dotadas al menos de una cama, a cambio del pago de una cantidad”, pudiéndose incluir además los “servicios de restauración, de bienestar físico («fitness») y recreativos, así como el uso de zonas verdes”. La definición de camping también se modificó ligeramente al incluir las instalaciones aptas para el alojamiento de personas, así como zonas comunes para servicios colectivos, si los hubiera en el espacio delimitado.

En cuanto al conjunto de criterios, de nuevo se incluyó un largo listado de criterios obligatorios (29 para los alojamientos turísticos y 30 para los campings) y optativos (61 para los alojamientos turísticos y 67 para los campings), necesitando obtener 20 puntos en el caso de los alojamientos turísticos y campings que no ofrecieran entre sus servicios otras instalaciones aptas para el alojamiento de personas (si lo hacían, el mínimo se establecía en 24 puntos), además del cumplimiento de los criterios obligatorios. Por su parte, la evaluación y comprobación del cumplimiento de estos criterios descansaba en el hecho de que el solicitante presentara una declaración de conformidad con el criterio correspondiente.

Acudiendo a estos listados se comprobaba una mayor restricción al aumentar, por ejemplo, el uso de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables (de 22% al 50%), la exclusión del uso del carbón y la reducción del uso del gasoil, la mejora de la eficacia energética de los aparatos de aire acondicionado (de clase B a clase A) o la utilización de bombillas de bajo consumo de clase A de eficacia energética.

Para finalizar, hay que indicar que la validez de los criterios ecológicos, así como de los requisitos de evaluación y comprobación correspondientes, se fijó para un periodo de cuatro años después de la fecha de adopción de la Decisión, periodo transcurrido y que generó la obligación de revisión y con ello la aprobación de un nuevo documento.

¹⁰ Decisión 2009/564/CE de la Comisión, de 9 de julio de 2009, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria al servicio de camping y Decisión 2009/578/CE de la Comisión, de 9 de julio de 2009, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los servicios de alojamiento turístico.

3.2. DECISIÓN (UE) 2017/175, DE 25 DE ENERO DE 2017

La necesidad de revisión de los criterios como consecuencia del transcurso del periodo de validez marcado por las Decisiones 2009/564/CE y 2009/578/CE, ha dado lugar a un nuevo documento donde se recoge de manera actualizada todo el conjunto de criterios vinculados a la etiqueta ecológica de la Unión Europea para el alojamiento turístico, en concreto la Decisión (UE) 2017/175 de la Comisión de 25 de enero de 2017.

Lo primero que debe destacarse es la unión de ambas categorías (campings y alojamientos turísticos) en una única categoría denominada “alojamiento turístico”. En este sentido, se ofrece un concepto amplio en el que se engloba dichas prestaciones a las que se unen la prestación de diferentes servicios auxiliares, en concreto, servicios de restauración; instalaciones recreativas o de bienestar físico; zonas verdes; locales para actos específicos como congresos de empresas, reuniones o actividades de formación; instalaciones sanitarias, lavabos y cocinas o centros de información a disposición de turistas, viajeros e inquilinos de camping para uso colectivo. Además, debe señalarse la exclusión de los servicios de transporte y viajes de recreo dentro de esta categoría de productos.

La nueva redacción ofrece una visión más coherente del sector turístico conforme a su evolución en los últimos años, teniendo en cuenta que el concepto de alojamiento turístico debe entenderse en el sentido de que englobe la prestación de servicios de alojamiento turístico cualquiera que sea su modalidad. De igual manera, si en la anterior redacción sólo se contenía como servicios los relativos a restauración, bienestar físico («fitness»), recreativos y uso de zonas verdes, ahora se amplía hacia el perfil de turismo de congresos y la organización de eventos en estos establecimientos.

De todos modos, es verdad que conceptualmente la Decisión mantiene la separación entre los denominados “servicios de alojamiento turístico” y los “servicios de camping”, añadiéndose además los “servicios de restauración”. Como hecho interesante, si con anterioridad al hablar de camping se hacía referencia a parcelas equipadas para alojamientos móviles, ahora esos alojamientos móviles se concretan en un listado en el que se incluyen a las tiendas de campaña, caravanas, furgonetas de acampada, autocaravanas, bungalós y apartamentos, así como instalaciones sanitarias privadas o compartidas. Por lo que respecta al alojamiento turístico se mantiene el hecho de referirse a un alojamiento para pernoctar en habitaciones dotadas al menos de una cama y de instalaciones sanitarias

privadas o compartidas, a cambio del pago de una cantidad. Esta referencia a las instalaciones sanitarias se presenta como novedad, ampliando con ello el concepto. Por otra parte, la disyuntiva entre ambas tipologías tiene también presencia en la puntuación necesaria para obtener la etiqueta, siendo diferente para estos dos supuestos.

Para finalizar, como se analizará en el siguiente punto, la Decisión contiene un listado de criterios para la obtención de la etiqueta ecológica de la UE, el cual tiene una validez de cinco años desde la fecha de notificación de la Decisión. Esta circunstancia también es nueva ya que amplía en un año la validez de estos en comparación con las anteriores normas.

4. CONCESIÓN. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS

Al igual que ocurría con las Decisiones 2009/564/CE y 2009/578/CE, la nueva norma exige para la concesión de la etiqueta ecológica el cumplimiento de toda una serie de criterios obligatorios (22) y sumar una puntuación mínima en el conjunto de criterios optativos (44). Estos criterios se han reducido, aunque lo relativo a la puntuación mínima a obtener se mantiene con la introducción de ciertas concreciones.

En este sentido, el servicio de alojamiento turístico tendrá que obtener al menos 20 puntos, si bien se incrementa en 3 puntos cuando el director o el propietario del servicio de alojamiento turístico ofrezca servicios de restauración; 3 puntos cuando se ponga a disposición de los clientes zonas verdes; 3 puntos cuando se ofrezcan instalaciones recreativas o de mantenimiento de la forma física, o 5 puntos si esas instalaciones recreativas o de mantenimiento de la forma física consisten en centros de bienestar accesibles a los no residentes. Por lo que respecta a los campings, éstos deberán obtener al menos 20 puntos o, cuando se presten servicios colectivos, 24 puntos, incrementándose en 3 puntos cuando el director o el propietario del servicio de camping ofrezca servicios de restauración; 3 puntos cuando se ponga a disposición de los clientes zonas verdes; 3 puntos se ofrezca instalaciones recreativas o de mantenimiento de la forma física, o 5 puntos si esas instalaciones recreativas o de mantenimiento de la forma física consisten en centros de bienestar accesibles a los no residentes.

Por lo que respecta al conjunto de criterios obligatorios (tabla 1), la norma establece cinco grupos asociados a la gestión, energía, agua, residuos y aguas residuales, y otros criterios.

Tabla 1. Relación de criterios obligatorios

CRITERIOS OBLIGATORIOS	
Criterios generales de gestión	1. Base de un sistema de gestión medioambiental. 2. Formación del personal. 3. Información a los clientes. 4. Mantenimiento general. 5. Seguimiento del consumo.
Criterios relativos a la energía	6. Aparatos de calefacción y calentamiento de agua eficientes energéticamente. 7. Aparatos de aire acondicionado y bombas de calor a base de aire eficientes energéticamente 8. Iluminación eficiente energéticamente. 9. Termorregulación. 10. Apagado automático de los sistemas de HVAC y de iluminación. 11. Aparatos de calefacción y aire acondicionado exteriores. 12. Contratación de electricidad con un proveedor de electricidad renovable. 13. Carbón y gasóleos de calefacción.
Criterios relativos al agua	14. Dispositivos de ahorro de agua: grifos de cuartos de baño y duchas. 15. Dispositivos de ahorro de agua: inodoros y urinarios. 16. Reducción del volumen de ropa en la lavandería gracias a la reutilización de toallas y sábanas.
Criterios relativos a los residuos y aguas residuales	17. Prevención de residuos: plan de reducción de residuos de los servicios de restauración. 18. Prevención de residuos: artículos desechables. 19. Clasificación de residuos y envío para su reciclado.
Otros criterios	20. Prohibición de fumar en zonas comunes. 21. Promoción de medios de transporte preferibles desde el punto de vista ambiental. 22. Información que debe figurar en la etiqueta ecológica de la UE.

Fuente. Elaboración propia

Dentro de estos criterios destacan los relativos a la gestión con la introducción de la obligación de contar con un sistema de gestión medioambiental que englobe un plan ambiental, un programa de acción y un proceso de evaluación interna y que se conecta con la información a los clientes sobre el plan ambiental del alojamiento turístico y medidas de ahorro energético. Este criterio obligatorio se presenta como novedad con respecto a las anteriores regulaciones que sólo recogían como obligación la elaboración de una política ambiental y un plan de actuación detallado para

aplicarla, además de otorgar 3 puntos si el alojamiento estaba registrado en el EMAS o 2 puntos si contaba con el certificado ISO.

Profundizando en dicho sistema de gestión ambiental, la Decisión establece la necesidad de contar con un plan ambiental que “determine los aspectos medioambientales más pertinentes en relación con la energía, el agua y los residuos aplicables al alojamiento”. A ello se añade un programa de acción centrado en el comportamiento ecológico de determinados aspectos medioambientales que se fijan cada dos años, además de un proceso de evaluación interna que verifique anualmente el “desempeño de las organizaciones respecto a los objetivos definidos en el programa de acción y que establezca medidas correctoras en caso necesario” (criterio 1). Por lo que respecta a su evaluación y verificación, el solicitante debe presentar una declaración de cumplimiento de este criterio, adjuntando una copia del plan ambiental, el programa de acción y el informe de evaluación en el plazo de dos años desde la presentación de la solicitud, y la versión actualizada, cada dos años. No obstante, se declarará conforme su cumplimiento en el caso de que el solicitante esté registrado en el EMAS o disponga de una certificación de acuerdo con la norma ISO 14001.

En cuanto a los criterios optativos, debe tenerse en cuenta que, para obtener la etiqueta ecológica de la UE, además de cumplir el conjunto de criterios obligatorios, de los posibles 124 puntos deben conseguirse al menos 20 para cumplir con los criterios opcionales (con las excepciones a esa puntuación anteriormente reseñados). El listado de criterios es amplio (tabla 4), si bien es menor con relación a las anteriores normativas. Como puntos fuertes, destacan los aspectos relativos a la gestión al otorgar la máxima puntuación (hasta 5 puntos) en el caso de que el alojamiento turístico cuente con certificado ISO o se encuentre registrado en el EMAS. Lo mismo ocurre si los proveedores cuentan con estos sistemas de gestión medioambiental.

Otros criterios con puntuación parecida son los relativos a la autogeneración de electricidad in situ mediante fuentes de energía renovables (hasta 5 puntos), contar con aparatos/dispositivos de desconexión automática o dispositivos de ahorro de agua (hasta 4,5 puntos) o la contratación de electricidad con un proveedor de electricidad renovable (hasta 4 puntos).

Todos los criterios optativos, al igual que los obligatorios son presentados en un listado previo, siendo posteriormente desarrollados en el anexo. Esto se presenta como novedad, facilitando su identificación.

Tabla 2. Relación de criterios optativos (parte I)

CRITERIOS OPTATIVOS CON PUNTUACIÓN	
Criterios generales de gestión	23. Registro en el EMAS o certificado ISO del alojamiento turístico (hasta 5 puntos). 24. Registro en el EMAS o certificado ISO de los proveedores (hasta 5 puntos). 25. Servicios con etiqueta ecológica (hasta 4 puntos) 26. Comunicación y educación ambiental y social (hasta 2 puntos). 27. Seguimiento del consumo: subcontaje de agua y energía (hasta 2 puntos).
Criterios relativos a la energía	28. Aparatos de calefacción y calentamiento de agua eficientes energéticamente (hasta 3 puntos). 29. Aparatos de aire acondicionado y bombas de calor a base de aire eficientes energéticamente (hasta 3,5 puntos). 30. Bombas de calor a base de aire de una potencia calorífica máxima de 100 kW (3 puntos). 31. Electrodomésticos e iluminación eficientes energéticamente (hasta 4 puntos). 32. Recuperación de calor (hasta 3 puntos). 33. Termorregulación y aislamiento de ventanas (hasta 4 puntos). 34. Aparatos/dispositivos de desconexión automática (hasta 4,5 puntos). 35. Calefacción/refrigeración urbanas y refrigeración por cogeneración (hasta 4 puntos). 36. Secamanos eléctricos con sensor de proximidad (1 punto). 37. Emisiones de aparatos de calefacción (1,5 puntos). 38. Contratación de electricidad con un proveedor de electricidad renovable (hasta 4 puntos). 39. Autogeneración de electricidad in situ mediante fuentes de energía renovables (hasta 5 puntos). 40. Calefacción a partir de fuentes de energía renovables (hasta 3,5 puntos). 41. Climatización del agua de piscinas (hasta 1,5 puntos).
Criterios relativos al agua	42. Dispositivos de ahorro de agua: grifos de cuartos de baño y duchas (hasta 4 puntos). 43. Dispositivos de ahorro de agua: inodoros y urinarios (hasta 4,5 puntos). 44. Consumo de agua de los lavavajillas (2,5 puntos). 45. Consumo de agua de las lavadoras (3 puntos). 46. Indicaciones sobre la dureza del agua (hasta 1,5 puntos). 47. Gestión optimizada de piscinas (hasta 2,5 puntos). 48. Reciclado de aguas pluviales y aguas grises (hasta 3 puntos). 49. Riego eficiente (hasta 1,5 puntos). 50. Especies autóctonas o exóticas no invasoras utilizadas en plantaciones al aire libre (hasta 2 puntos).

Tabla 2 (continuación). Relación de criterios optativos (parte II)

CRITERIOS OPTATIVOS CON PUNTUACIÓN	
Criterios relativos a los residuos y aguas residuales	51. Productos de papel (hasta 2 puntos). 52. Bienes duraderos (hasta 4 puntos). 53. Oferta de bebidas (hasta 2 puntos). 54. Detergentes y artículos de tocador (hasta 2 puntos). 55. Reducción del uso de productos de limpieza (1,5 puntos). 56. Medidas contra el hielo (hasta 1 punto). 57. Tejidos y muebles usados (hasta 2 puntos). 58. Elaboración de compost (hasta 2 puntos). 59. Tratamiento de aguas residuales (hasta 3 puntos).
Otros criterios	60. Prohibición de fumar en las habitaciones (1 punto). 61. Plan social (hasta 2 puntos). 62. Vehículos de mantenimiento (1 punto). 63. Oferta de medios de transporte preferibles desde el punto de vista ambiental (hasta 2,5 puntos). 64. Superficies permeables (1 punto). 65. Productos locales y ecológicos (hasta 4 puntos). 66. Evitación de plaguicidas (2 puntos). 67. Medidas ambientales y sociales suplementarias (hasta 3 puntos).

Para su acreditación y evaluación, el solicitante debe presentar, como indica la Decisión, las “declaraciones, documentación, análisis, informes de ensayo u otras pruebas para demostrar el cumplimiento de los criterios”, señalándose además que esas pruebas podrán proceder del solicitante o de su proveedor o proveedores, según corresponda.

A partir de aquí son los organismos responsables de los Estados miembros (en el caso de España, las CCAA), los que revisarán toda la documentación, destacándose la preferencia por las certificaciones expedidas por organismos acreditados o informaciones asociadas a un sistema EMAS. De todos modos, la Decisión también señala que los organismos competentes realizarán una primera visita *in situ* antes de conceder la licencia de la etiqueta ecológica de la UE y podrán realizar visitas de seguimiento *in situ* periódicamente durante el período de concesión.

Otro elemento imprescindible a la hora de la concesión de la etiqueta ecológica de la UE es la legalidad del servicio y del establecimiento que solicita la misma. En este sentido, los servicios deben cumplir todos los requisitos legales correspondientes del país o países en que esté situado el alojamiento turístico. De igual manera, la empresa debe ser operativa y

estar registrada y su personal estar contratado y asegurado legalmente. Todos estos aspectos deben estar documentados, pudiéndose hacer entrevistas aleatorias directas al personal durante la visita *in situ*.

5. SINERGIAS CON OTROS INSTRUMENTOS Y POLÍTICAS MEDIOAMBIENTALES

La etiqueta ecología de la Unión Europea para el alojamiento turístico no debe analizarse de manera aislada, sino que tiene lazos de unión con diversos instrumentos y políticas medioambientales. En este sentido, y como se indicó anteriormente, el denominado ecoetiquetado tiene estrechos vínculos con los sistemas de gestión existentes, ya sea con la ISO 14001 o el sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental (EMAS).

Cabe recordar que tanto la ISO 14001, como el EMAS, se consideran mecanismos voluntarios por los cuales empresas y organizaciones evalúan, gestionan y mejoran su comportamiento en materia ambiental. Dejando a un lado las diferencias entre uno y otro¹¹, el procedimiento de obtención de la etiqueta ecológica tiene en cuenta la certificación ISO 14001 o el registro en el EMAS como elementos de cumplimiento de la obligación de contar con un plan ambiental, un programa de acción y un proceso de evaluación interna, un hecho que, además, otorga 5 puntos en el listado de criterios optativos.

En lo que se refiere a los sistemas medioambientales para el sector turístico, es verdad que la certificación ISO 14001 es un elemento articulador de los Sistemas de Gestión Ambiental (SGA), generando con ello una conciencia de respeto ambiental muy valorado por los turistas¹².

Por otro lado, es también interesante analizar cómo las Administraciones Públicas han impulsado el que los establecimientos turísticos opten por el etiquetado ecológico. En este sentido, esta certificación se relaciona directamente con un aspecto muy importante como es la calidad turística es por ello que se pone en consonancia con otros reconocimientos como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Sistema Integral de Calidad Turística en Destino (SICTED),

¹¹ Teniendo en cuenta que el EMAS se limita a los estados miembros y la ISO 14001 es un estándar internacional, uno y otro presentan ciertas particularidades que se analizan, por ejemplo, en Guillén Navarro (2018).

¹² Además, conviene apuntar otras normas como la ISO 9001 o la reciente ISO 22483 Tourism and related services -- Accommodation: Hotels, centradas esencialmente en la calidad del establecimiento en cuestión.

promovido por el Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA) y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) o la obtención de la "Q" de Calidad Turística, marca del Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE).

Dentro de las políticas turísticas, la apuesta por la etiqueta ecológica es, digamos, discreta. No obstante, como excepciones se pueden aludir los casos del País Vasco y Cataluña, que son las Comunidades Autónomas con mayor número de establecimientos certificados (ver siguiente punto). En el caso del País Vasco, el impulso de la etiqueta ecológica viene dado por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco, órgano competente, y el proyecto gestionado por Basquetour (Agencia Vasca de Turismo) en colaboración con el EVE (Ente Vasco de la Energía) e IHOBE (Sociedad Pública de Gestión Ambiental). A ello se añade la apuesta clara del gobierno vasco contenida en el Plan Estratégico del Turismo Vasco 2020 por incentivar la implantación de sistemas de gestión de la calidad a través de ayudas económicas. Por su parte Cataluña, mediante la dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Territorio y Sostenibilidad, como órgano responsable, asume el impulso de la implantación de la etiqueta en esta Comunidad Autónoma. Para terminar, conviene apuntar el caso de la Comunidad Valenciana en donde la etiqueta ecológica europea es recogida en el Programa de Qualitur, el cual tiene como objetivo el fomentar la excelencia ambiental y la calidad de la prestación del servicio turístico.

6. IMPLANTACIÓN EN EL SECTOR TURÍSTICO

Desde que surge la etiqueta ecológica de la Unión Europea para el alojamiento turístico, la aceptación por el sector turístico ha sido dispar, partiendo del hecho de la importancia del turismo en cada uno de los Estados miembros.

El potencial turístico y la conciencia medioambiental marcan sin duda la expansión de la etiqueta ecológica entre los establecimientos turísticos, que tratan ya no sólo de ofrecer una visión moderna y respetuosa con el medioambiente, sino también hacer frente a la demanda de un nuevo perfil de turista denominado eco-inteligente (LOHAS).

Como se aprecia en la tabla 3, Italia, Francia, España y Austria son los Estados miembros con mayor número de alojamientos con etiqueta ecológica, si bien la preocupación medioambiental no viene necesariamente relacionada con el posicionamiento del destino turístico en el ranking que organiza la Organización Mundial del Turismo (OMT, 2018). Así, cuando nos referimos a los países con mayor número de recepción de turistas

extranjeros, Francia ocupa la primera posición seguida de España con 86,9 y 81,8 millones de turistas respectivamente. Italia se sitúa en quinta posición (58,3) quedándose Austria fuera del listado de los diez países más importantes en este aspecto.

Tabla 3. Relación de alojamientos turísticos con etiqueta ecológica de la Unión Europea por países

	HOTELES	CAMPINGS	TOTAL
Alemania	3	9	12
Austria	36	12	48
Bélgica	1	0	1
Bulgaria	0	0	0
Croacia	0	0	0
Chipre	1	0	1
Dinamarca	0	0	0
Eslovaquia	2	0	2
Eslovenia	3	0	3
España	55	4	59
Estonia	0	0	0
Finlandia	2	0	2
Francia	92	23	115
Grecia	1	0	0
Hungría	1	0	0
Irlanda	8	0	8
Italia	159	22	181
Letonia	0	0	0
Lituania	0	0	0
Luxemburgo	0	1	1
Malta	2	0	2
Noruega	0	0	0
Países Bajos	5	0	5
Polonia	2	0	2
Portugal	6	0	6
Reino Unido	0	0	0
República Checa	5	0	5
Rumanía	2	0	2
Suecia	0	0	0
Suiza	10	0	10

Fuente: Elaboración propia a través de los datos de la Comisión Europea (2019)

En el caso de España, ha de destacarse el número “discreto” de alojamientos acreditados con etiqueta ecológica, teniendo en cuenta, como digo, la relevancia del sector turístico en el país (tabla 4). Profundizando en los alojamientos, cabe decir que gran parte de ellos se concentran en el País Vasco¹³ y Cataluña¹⁴. No obstante, también encontramos establecimientos en Islas Baleares y en menor medida en Galicia, Comunidad Valenciana y Comunidad Foral de Navarra¹⁵.

Tabla 4. Relación de alojamientos turísticos con etiqueta ecológica de la Unión Europea por Comunidades Autónomas

COMUNIDAD AUTÓNOMA	NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS
País Vasco	28
Cataluña	24
Islas Baleares	4
Galicia	1
Comunidad Foral de Navarra	1
Comunidad Valenciana	1
TOTAL	59

Fuente: Elaboración propia

¹³ Agroturismo Abaienea (Vitoria-Gasteiz); Agroturismo Bisalde (Bakio); Agroturismo Arkaia (Arkaia, Vitoria-Gasteiz); Agroturismo Lurdeia (Bermeo); Agroturismo Madarian (Lezama); Apartamentos Rurales Casa Lafuente (Lukiano); Apartamentos Rurales La Pikurutza (Bernedo); Camping & Bungalows Zumaia S.L. (Zumaia); Arrizurieta (Bermeo); Casa Rural Errotabarri (Mungia); Casa Rural Etxegorri (Orozko); Gorosarri Landetxea (Eskoriatza); Zadorra Etxea (Agurain); Dolarea (Beasain); Hotel Amalurra (Arzentales); Hotel Apartamento Rural Atxurra (Bermeo); Hotel Etxegana (Zeanuri); Hotel Imaz (Segura); Hotel Urune (Muxika); La Casa De Madera, Arrieta (Vizcaya); Las Casas De Amarita (Amarita); Las Casas De Ea Astei (Ea); Legaire Etxea (Asparrena); Azala (Lasierra); Agroturismo Iabiti-Aurrekoa (Zamudio); Urresillo Landetxea (Meñaka); Ayuntamiento De San Sebastian, San Sebastián (Gipuzkoa); Hotel Arbe (Mutriku).

¹⁴ Hotel Somlom (Sant Esteve De Palautordera); Proapart, Sl (Malgrat De Mar); Encarna Tilló Homs (Belianes); Dolors Pal Ponsà (Les Valls Del Valira); Camping El Berguedà (Guardiola De Berguedà); Sra. M. Dolors Mas Bertran (Torà), Candid Casals Costa (Vilada); Antonio Figuerola Sans (Nalec); M. Teresa Duró Martell (Montferrer I Castellbó); Eusebi Llahí I Roqué (Ribera D'urgellet); Cal Guardiola, Sl (Guardiola De Berguedà); La Vinyeta (Sant Pere De Torelló); Mas Serra-Rica (Muntanyola); Mas Fuselles, Cornella De Terri (Girona); Mas Llagostera Agroturisme, La Bisbal Del Penedès (Tarragona); Mas Pratsevall (Taradell); Masia Rovira (Pinell De Solsonès); Tecniber S.A. (Berga); Antonio Figuerola Sans (Nalec); Josep Maria Roca Canal (Gavet De La Conca); Sra. M. Del Carmen Pacheco Catot (Navès); Font I Vidal (Senterada); Sleep Green - Certified Eco Youth Hostel (Barcelona); L'avenc De Tavertet (Tavertet).

¹⁵ Islas Baleares: Turye, S.A. Can Picafort (Santa Margalida); Es Rivetó Hotels, A.I.E., Cala Bona (Son Servera); Hoteles Sunwing, S.A. (Palma); Sunwing Alcudia Resort Nuevas Palmeras (Alcudia). Galicia: Alvarella Ecoturismo, Sl (Vilarmaior); Comunidad Valenciana: Camping Armanello - Depel S.L. (Benidorm). Navarra: Hotel Rural Aribe - Arrigorri Restauracion Sl (Aribe).

Con el conjunto de todos ellos se pueden extraer datos curiosos como la vinculación de estos alojamientos con el turismo rural, estando muchos de ellos acreditados. Otro dato es el gran número de empresarios individuales que optan a dicho reconociendo y, sobre todo, el hecho de que una Administración Pública, en concreto el Ayuntamiento de San Sebastián, cuente con la etiqueta ecológica. Ello se debe a que el albergue juvenil de Ulía, dependiente de dicho consistorio, obtuvo en 2010 este reconocimiento.

7. BIBLIOGRAFÍA

AUDIVERT ARAU, Rafael (1996). *Régimen jurídico de la etiqueta ecológica*. Barcelona, Cedecs.

BERNAD BELTRÁN, David; BOVEA EDO, María Dolores; COLOMER MENDOZA, Francisco Javier e IBÁÑEZ FORÉS, Valeria (2013). *Gestión ambiental en la empresa. Legalización, puesta en marcha y explotación*. Castellón, Universitat Jaume I, Servicio de Publicaciones.

COMISIÓN EUROPEA (2019). [*EU Ecolabel Tourist Accomodation Catalogue*](#). Recuperado en enero de 2019.

GUILLÉN NAVARRO, Nicolás Alejandro (2018). “Unidad del mercado interior, normalización industrial, etiquetas ecológicas y sistemas de gestión y auditoría medioambientales”, en García-Álvarez, Gerardo. *Mecanismos económicos y de mercado para la protección ambiental*. Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública, XIX, Zaragoza, pp. 271-328.

LOZANO CUTANDA, Blanca (2001). “La nueva etiqueta ecológica de la Unión Europea”, *Revista interdisciplinar de gestión ambiental*, Año 3, núm. 30, págs. 25-34

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO (2018). [*UNWTO Tourism Highlights 2018 Edition*](#). Recuperado de enero de 2019.

PARLAMENTO EUROPEO y CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (2010). Reglamento (CE) núm. 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la Unión Europea, DOUE, 30 de enero de 2010, L 27/1.